



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0155/2024/I

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio 300564023000199, debido a que se garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Organismo Público Local Electoral, en la que requirió lo siguiente:

Cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa inició de 2017 a la fecha.

El sentido de la resolución de esos procedimientos, con soporte documental.

Cuántas sanciones ha impuesto el OIC de 2017 a la fecha. y por qué motivo.

promover y evaluar el buen funcionamiento

Del control interno del OPLE; cuáles son los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, los resultados de la verificación de que se observen los principios y obligaciones que rigen la actuación de las y los servidores públicos del OPLE y de los particulares vinculados

TODO LO QUE PIDO ES DE 2017 A LA FECHA.

[sic]

2. Prórroga y respuesta del sujeto obligado. El diez de enero de dos mil veinticuatro el sujeto obligado documentó una prórroga para atender la solicitud de información.

10. Comparecencia del recurrente. Posterior al cierre de instrucción, la parte recurrente remitió promoción vía correo electrónico dirigido a cuentas oficiales de este Instituto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente requirió, de dos mil diecisiete a la fecha de la solicitud:

1. Número de procedimientos de responsabilidad administrativa que fueron iniciados.
2. Sentido y soporte documental de las resoluciones.
3. Sanciones impuestas por el Órgano Interno de Control y sus motivos.
4. Mecanismos para prevenir responsabilidades administrativas.
5. Resultados de verificaciones de principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.

▪ **Planteamiento del caso**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz, el sujeto obligado notificó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información. Una vez vencido el plazo, como consta en autos del expediente, remitió al correo electrónico

del solicitante el oficio OPLEV/OIC/068/2024 del Titular del Órgano Interno de Control, mismo que señala:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Xalapa, Veracruz; 22 de enero de 2024.
Oficio número: OPLEV/OIC/068/2024.

Mtra. Ixchel Alejandra Flores Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia del
Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
Presente

En consideración al resolutive QUINTO de la Resolución CT-EXT/OPLEV/076/2023 del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales de Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, que confirma la ampliación del Plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información notificada a este Órgano Interno de Control mediante Memo No. OPLEV/UT/1080/2023, de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual hace del conocimiento que, fue recibida una solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 300564023000199, en la cual solicitan lo siguiente:

AÑO	NUMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	SENTIDO
2019	51	38 Sanciones 14 Abstenciones 1 No existencia de responsabilidad
2020	51	30 Sanciones 21 Abstenciones 117 Sanciones 37 Abstenciones
2021	54	41 Sanciones 17 Abstenciones 1 No existencia de responsabilidad
2022	168	89 Sanciones 29 Abstenciones 1 No existencia de responsabilidad 49 en trámite

"... Cuantos procedimientos de responsabilidad administrativa incoo de 2017 a la fecha.

El sentido de la resolución de esos procedimientos, con soporte documental

Cuántas sanciones ha impuesto el OIC de 2017 a la fecha. Y porque motivo. Promover el buen funcionamiento

Del control interno del OPLE; cuales son los mecanismos internos que previenen actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, los resultados de la verificación de que se observen los principios y obligaciones que rigen la actuación de las y los servidores públicos del OPLE y de los particulares vinculados

TODO LO QUE PIDO ES DE 2017 A LA FECHA..."

Me permito informar que, de conformidad al artículo 3, del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, este Órgano Interno de Control es competente para prevenir, detectar y sancionar en materia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, a través de la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas; así como iniciar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa de las y los servidores públicos del Organismo Electoral, de tal forma que del análisis a los libros de registro del periodo del 2017 al uno de diciembre de 2023, este Órgano Interno de Control ha iniciado los siguientes procedimientos de Responsabilidades Administrativas y emitido las siguientes resoluciones:

AÑO	NUMERO DE PROCEDIMIENTOS INICIADOS	SENTIDO
2017	5	2 Sanciones 3 Abstenciones
2018	1	1 No existencia de responsabilidad

Es decir que, ha radicado 484 expedientes de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los cuales ha emitido determinaciones en 435 expedientes, siendo éstas abstenciones y sanciones consistentes en inhabilitaciones y una amonestación, el soporte documental de dicha información, se encuentra en 5,220 fojas, razón por la cual, se deberá informar al solicitante realice el pago correspondiente para que le sea proporcionado el soporte documental respectivo. Cabe precisar que los expedientes restantes, se encuentran aun en la etapa de sustanciación y/o para emitir su resolución.

Ahora bien, por cuanto hace a los "mecanismos internos que previenen actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, los resultados de la verificación de que se observen los principios y obligaciones que rigen la actuación de las y los servidores públicos del OPLE y de los particulares vinculados..."

Este Órgano Interno de Control, de seguimiento a las recomendaciones resultado de las auditorías; y como se ha venido haciendo, se evaluó el desempeño y cumplimiento de metas y objetivos del Programa Operativo Anual respectivo, revisando también, la calidad de los controles administrativos para la protección del patrimonio del Organismo, se verificó la aplicación de las disposiciones normativas en materia de adquisición o arrendamiento de bienes y de los servicios contratados, de tal forma que se realizaron las siguientes acciones con un enfoque de prevención:

¹ Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante la cual fue aprobada la actualización de la tabla de costos por reproducción de la información en materia de Acceso a la Información. https://www.oplev.org.mx/wp-content/uploads/2023/Transparencia/Archivos/TablaDeCostos2023_28092023.pdf

Prevención

- I. Verificar los registros contables y presupuestales con base en los Postulados de Contabilidad Gubernamental
- II. Vigilar el ejercicio del gasto en los diferentes órganos al interior del OPLE
- III. Validar que las erogaciones efectuadas correspondan a operaciones efectivamente realizadas por el Organismo y de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Comprobar la aplicación de Indicadores
- V. Cotejar la documentación contable y presupuestal con las erogaciones, operaciones y actividades realizadas;
- VI. Conciliar cifras contables y presupuestales
- VII. Observar los procedimientos de contratación, enajenación y levantamiento de inventario
- VIII. Vigilar el cumplimiento del Programa Operativo Anual de los órganos ejecutivos

Asimismo, el Órgano Interno de Control otrora Contraloría General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en cumplimiento con lo establecido en el Programa Operativo Anual de dos mil diecisiete al ejercicio de dos mil veintitrés, ha realizado la revisión a la información financiera, presupuestal y de actividades, emitida por este Organismo Electoral, de conformidad al artículo 66 apartado A, inciso d) de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que confiere a este OIC autonomía técnica y de gestión para realizar la fiscalización de todos los ingresos y egresos del OPLEV; amado a lo que contemplan los numerales 124 y 126 fracciones III, V y VIII del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 3 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control y los Lineamientos de Auditoría. Esta información se encuentra en los informes de resultados de los ejercicios de 2017 a 2022, mismos que se adjuntan en archivos electrónicos de pdf.

Sin más por el momento, hago oportuna la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Lic. Francisco Galindo García
Titular del Órgano Interno de Control



El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando lo siguiente:

El sujeto obligado no me entregó la información, documenta una prórroga y no atiende los plazos, IVAI verifica que cumpla con mi derecho de acceso a la información y suple mi queja deficiente.

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación proporcionando el oficio OPLEV/UTT/503/2024 de la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, así como los similares OPLEV/OIC/068/2024 y OPLEV/OIC/152/2024 del Titular del Órgano Interno de Control, en este último se ratificó la respuesta remitida vía correo electrónico durante el procedimiento de acceso. De igual modo, se adjuntó el Acta 002-2024 emitida por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, en donde consta que la Plataforma Nacional de Transparencia no permitió la notificación de la respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Con posterioridad al cierre de instrucción la parte recurrente remitió una promoción ante este Instituto, no obstante, en términos del artículo 192, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia, ésta no será susceptible de valoración en el fallo.

▪ **Estudio de los agravios**

No pasa desapercibido que, en sus agravios, el solicitante requiere la suplencia de la queja. Al respecto, este Instituto, en términos del artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia, se encuentra obligado a aplicar ese beneficio en favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y asegurando el debido equilibrio procesal. En ese sentido, procede analizar las respuestas otorgadas a efecto de determinar si estas encuentran correspondencia con lo requerido y si se colmó el derecho de la persona.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, el sujeto obligado genera y/o resguarda la información requerida, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 y 36 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a saber:

Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral de Veracruz

ARTÍCULO 35 1. El Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, apartado A, inciso d), de la Constitución Local y 35, 124, 126 y 347 del Código Electoral, es el órgano del OPLE que, con autonomía administrativa, técnica y de gestión, analiza, evalúa las actividades institucionales y fiscaliza los ingresos y egresos del OPLE; investiga, substancia y califica faltas administrativas; asimismo, inicia, substancia y resuelve procedimientos de responsabilidad administrativa tratándose de faltas administrativas no graves; e implementa acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar las y los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el sistema Estatal Anticorrupción, a fin de que en el ejercicio de la función pública el personal del OPLE se conduzca conforme a las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

...

ARTÍCULO 36 1. El Órgano Interno de Control, además de las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Local, el Código Electoral, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, así como las demás legislaciones aplicables, tendrá las siguientes:

...

d) Fijar los procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del OPLE;

...

m) Recibir, denuncias que se presenten, radicar, investigar, y en su caso calificar conductas administrativas, así como iniciar, substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa tratándose de faltas administrativas no graves en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, así como conocer en el ámbito de su competencia respecto a los medios de impugnación que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas y aquellos que resulten aplicables;

...

s) Integrar y mantener actualizado el registro de las servidoras y servidores públicos del OPLE y participantes vinculados que hayan sido sancionados;

...

v) Verificar y evaluar que las áreas del OPLE cumplan con la normatividad aplicable y emitir las recomendaciones pertinentes, que generen la mejora continua del OPLE en eficiencia y calidad; y

De la normatividad transcrita se observa que el Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral de Veracruz tiene las atribuciones de evaluar las actividades institucionales, verificar que las áreas cumplan la normatividad aplicable, fiscalizar los egresos e ingresos del Organismo, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativas no graves y mantener actualizado el registro de servidores públicos sancionados.

Durante el procedimiento de acceso, la titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del titular del Órgano Interno de Control, por lo que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Como ya se indicó, el sujeto obligado justificó haber proporcionado respuesta a la solicitud de información a través del correo electrónico dirigido a la cuenta del solicitante, lo anterior toda vez que la Plataforma Nacional de Transparencia presentó incidencias ajenas al Organismo. No obstante, la persona no conoció la respuesta remitida, lo que se corrobora con el hecho de que tampoco recibió el correo electrónico que contenía el acuerdo de admisión del presente asunto, como consta en autos del expediente. En consecuencia, en términos del artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia, procede aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, a efecto de verificar si la información proporcionada fue suficiente para colmar su derecho de acceso.

El Titular del Órgano Interno de Control proporcionó una tabla de donde se observan el número de procedimientos administrativos iniciados desde dos mil diecisiete hasta dos mil veintitrés, así como el sentido de cada uno. Informó que se aperturaron cuatrocientos treinta y cinco expedientes administrativos, los cuáles constan en un total de cinco mil doscientas veinte hojas.

Por cuanto al soporte documental, refirió que este se ponía a disposición, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, para lo cual proporcionó un enlace para consultar el acuerdo de la Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva de abril de dos mil veintitrés, en donde se establece el costo y trámite a seguir para la reproducción de información en materia de acceso a la información pública, sitio en https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2023/Transparencia/Archivos/TablaDeCostos2023_28092023.pdf, en el que se observa lo siguiente:

De acuerdo a la Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de abril de 2023, donde fue aprobado la actualización de la tabla de costos por reproducción de la información en materia de Acceso a la Información, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración, los costos serán los siguientes:

TABLA DE COSTOS POR REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN 2023	
TIPO DE SERVICIO	UMAS
Copia simple o impresión por medio de dispositivos informáticos, por cada hoja tamaño oficio o carta.	0.02 UMAS
Copia certificada por cada hoja o fracción	0.25 UMAS
Por información grabada en disco compacto, por copia	0.30 UMAS
Servicios de Información por mensajería	El costo de envío de información corresponderá a las cuotas que apliquen las empresas de servicios de mensajerías contratadas, así como a las determinadas por el Servicio postal Mexicano, para el caso de envíos por correo certificado

UMA (2023): \$103.74 M/N

El procedimiento para efectuar el pago por reproducción de la información será el siguiente:

- a) El solicitante podrá efectuar el depósito en la cuenta bancaria 4927095 de BANAMEX a favor del Organismo Público local Electoral, o en su caso, puede hacer transferencia interbancaria con CLABE 002840701349270951, debiendo remitir por correo electrónico la ficha del depósito o bien el recibo de transferencia a este organismo electoral, a la cuenta de correo oplevertransparencia@gmail.com, también podrá efectuar el pago de manera personal en el área de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- b) Realizado lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información del Organismo Público Local Electoral, entregará a la brevedad posible la información requerida.

Al respecto, se estima que la respuesta notificada colma cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información, es decir, se proporcionó el número de procedimientos de responsabilidad administrativa tramitados por el Órgano Interno de Control, el sentido de cada resolución, así como las acciones y mecanismos para prevenir los actos que puedan constituir responsabilidades de los servidores públicos.

Por cuanto al soporte documental este fue puesto a disposición del solicitante, señalando el volumen de las documentales, los costos de reproducción y el procedimiento a seguir para acceder a las mismas. Cabe precisar que lo peticionado no constituye una obligación de transparencia, pues si bien el artículo 15, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia le otorga esta calidad al listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, lo cierto es que dicha fracción corresponde a las faltas graves, mientras que el Órgano Interno de Control tiene la atribución de sustanciar las faltas no graves.

En consecuencia, la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el

artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Agréguese a autos del expediente las documentales remitidas vía correo electrónico por la parte recurrente, el seis de marzo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

